

CG/2023/ENE/05 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL NUEVA ALIANZA SAN LUIS POTOSI PARA EL PERIODO 2022 A 2025.

ANTECEDENTES

I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.

II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 20 de diciembre de 2022.

III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, legislación que presenta su última reforma al 27 de febrero de 2022.

IV. Con fecha veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

V. El treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis

Potosí, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 680 de fecha 29 de mayo de 2020.

VI. El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.

VII. En sesión ordinaria de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo 421/12/20218, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, otorgó a Nueva Alianza San Luis Potosí, el Registro como partido político estatal, en concordancia con la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local.

VIII. El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, en Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal Nueva Alianza San Luis Potosí, el C. Francisco Javier Rico Ávalos, fue electo como Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza San Luis Potosí.

IX. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil veinte, emitió el Reglamento Sobre Modificaciones a Documentos Básicos Registro de Integrantes de Órganos Directivos y Cambio de Domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Estatales, Registro de Reglamentos Internos de estos últimos; Acreditación de Representantes de Partidos Políticos Nacionales y Locales; y Registro de Integrantes de Órganos Directivos de Partidos Políticos Nacionales, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

X. El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0392 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y se abroga la Ley Electoral del Estado publicada mediante el Decreto Legislativo número 0613, el treinta de junio de dos mil catorce.

XI El diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, el Lic. Tomás Galarza Vázquez, representante propietario, presentó ante la oficialía de partes de este Organismo Electoral, solicitud de registro del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza San Luis Potosí.

XII. El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio CEEPAC/UPPP/001/030/2022, el partido político Nueva alianza San Luis Potosí, fue requerido por la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de subsanar omisiones detectadas en la solicitud de registro.

XIII. El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, el Lic. Tomás Galarza Vázquez, representante propietario del Partido Nueva Alianza San Luis Potosí, presentó escrito en el que dio respuesta al requerimiento realizado mediante oficio CEEPAC/UPPP/001/030/2022.

XIV. El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, en sesión ordinaria, aprobó el proyecto de dictamen por el que se resuelve el registro del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza San Luis Potosí, en los siguientes términos:

PRIMERO. *A partir de la verificación de requisitos establecidos en el Reglamento Sobre Modificaciones a Documentos Básicos Registro de Integrantes de Órganos Directivos y Cambio de Domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Estatales, Registro de Reglamentos Internos de estos últimos; Acreditación de Representantes de Partidos Políticos Nacionales y Locales; y Registro de Integrantes*

de Órganos Directivos de Partidos Políticos Nacionales, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí; así como de los estatutos del partido político Nueva Alianza San Luis Potosí, se propone declarar PROCEDENTE la solicitud de registro del Comité Directivo Estatal del partido político local Nueva Alianza San Luis Potosí.

SEGUNDO. *En consecuencia, REMÍTASE el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral, con la finalidad de que sea puesto a la consideración del Consejo General, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que a derecho corresponda, mediante la aprobación del proyecto de acuerdo correspondiente.*

XV. El veintiséis de febrero de dos mil veintitrés, mediante el oficio número **CEEPC/CPPPP/02/2023**, el Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el proyecto de dictamen respectivo, con el fin de ser agendado en el orden del día de la próxima sesión a celebrarse por el Consejo General del referido Organismo Electoral.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 35 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, establecen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales

estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la Ley respectiva.

SEGUNDO. El artículo 45 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

TERCERO. Que el numeral 96 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado señala que la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene la atribución de llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos estatales y de sus representantes acreditados ante los órganos del Consejo a nivel estatal, distrital, y municipal, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas estatales.

CUARTO. El numeral 5 del Reglamento Sobre Modificaciones a Documentos Básicos Registro de Integrantes de Órganos Directivos y Cambio de Domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Estatales, Registro de Reglamentos Internos de estos últimos; Acreditación de Representantes de Partidos Políticos Nacionales y Locales; y Registro de Integrantes de Órganos Directivos de Partidos Políticos Nacionales, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en lo subsecuente Reglamento, señala que toda comunicación emitida en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en la Ley Electoral, deberá presentarse por escrito y estar acompañada de los documentos originales o certificados por notario público o por el órgano interno facultado estatutariamente que permitan a la autoridad electoral verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del Partido Político, o Agrupación Política de que se trate.

QUINTO. El numeral 7 del Reglamento señala que, cuando en las normas estatutarias se exija la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que deben comunicar los partidos políticos y agrupaciones políticas al Consejo, al escrito que se presente deberá acompañarse por la convocatoria, acta o minuta, y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo, de conformidad con lo siguiente:

I. A la convocatoria deberán anexarse los documentos que acrediten que esta fue aprobada por la instancia estatutaria facultada para ello, así como que la misma fue publicada, en su caso, hecha del conocimiento de quienes tengan derecho a asistir al evento mediante el cual se aprobó el acto que se comunica, Asimismo, la convocatoria deberá ser emitida conforme a las formalidades que establezcan los Estatutos del partido político o agrupación política de que se trate.

II. El acta o minuta del acto llevado a cabo por el órgano facultado para tomar la decisión de que se trate deberá contener, firmas de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los estatutos respectivos; fecha de realización del acto; número de asistentes para establecer el quorum, el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones y acuerdos tomados; la constancia de conclusión del acto; y, en el caso de modificaciones a documentos básicos o Reglamentos, el texto aprobado durante la sesión correspondiente, y

III. Las listas de asistencia deberán permitir la fehaciente verificación del quorum de la instancia estatutaria que tomo las decisiones que se comunican, estar firmadas por cada uno de los asistentes y contener su nombre y cargo.

SEXTO. El numeral 29 del Reglamento, señala que la renovación de los órganos directivos de los partidos políticos estatales y agrupaciones políticas, deberán

efectuarse invariablemente en los plazos previstos en sus estatutos, que nunca deberá de exceder la duración del periodo para el cual hayan sido electos o designados de conformidad con las normas estatutarias respectivas.

SÉPTIMO. Que el artículo 31 del Reglamento señala que, adicionalmente a los documentos que se deben presentar conforme al artículo 7 del Reglamento, se deberá agregar copia fotostática legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos electos o designados y anexar los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento estatutario del partido político estatal o agrupación política.

OCTAVO. El artículo 36 del Reglamento dispone que una vez recibida la comunicación del partido político estatal o agrupación política, la Unidad de Prerrogativas contara con un plazo de diez días hábiles para verificar que el partido político o la agrupación política, acompañe a la misma los documentos que comprueben el cumplimiento de los procedimientos previstos en las normas estatutarias aplicables.

NOVENO. El numeral 37 del Reglamento señala que, en caso de que la Unidad de Prerrogativas detecte errores u omisiones estas deberán notificarse al partido político estatal o agrupación política, mediante oficio dirigido al dirigente estatal o al representante del partido político ante el Pleno del Consejo, para que subsane las observaciones y manifieste lo que a su derecho convenga, en un plazo de cinco días hábiles contando a partir de la notificación respectiva.

DÉCIMO. Que el artículo 38 del Reglamento dispone que, una vez desahogado el requerimiento, si de la documentación presentada se advierte la falta de nuevos elementos necesarios para determinar la procedencia del registro, la Unidad de Prerrogativas, mediante oficio, le requerirá al interesado la documentación faltante para que la remita en un plazo de dos días hábiles, contando a partir de la

notificación respectiva.

DÉCIMO PRIMERO. El numeral 40 del Reglamento señala que, desahogado el último requerimiento formulado al partido político o a la agrupación política, o vencido el plazo para su cumplimiento, la Unidad de Prerrogativas contara con un plazo de diez días hábiles para elaborar el proyecto de dictamen respecto del registro de los órganos directivos de que se trate. Agotado el plazo, deberá presentar el proyecto respectivo a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y para su posterior aprobación por el Pleno del Consejo.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 43 del Reglamento señala que, la determinación del Pleno del Consejo, sobre la procedencia del registro de los órganos directivos, deberá ser debidamente notificada al partido político estatal o agrupación política por conducto de su dirigente estatal o representante del partido político estatal ante el Pleno del Consejo.

DÉCIMO TERCERO. El numeral 19 de los Estatutos del partido político Nueva Alianza San Luis Potosí, señala lo siguiente:

***Artículo 19.** Los Órganos de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza San Luis Potosí, son los siguientes:*

- I. La Convención Estatal;*
- II. El Consejo Estatal;*
- III. El Comité de Dirección Estatal;*
- IV. Los Consejos Municipales;*
- V. Los Comités Municipales;*
- VI. Las Comisiones Distritales; y*
- VII. El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados.*

DECIMO CUARTO. El numeral 35 de los Estatutos del Partido Político Nueva Alianza señala que, para que el Consejo Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en el estrado de la oficina sede del Comité de Dirección Estatal con al menos cinco días naturales de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en Asamblea Extraordinaria, deberá publicarse en el Estrado del Partido con por lo menos cuarenta y ocho horas de antelación.

DECIMO QUINTO. El artículo 40, fracciones I y XIV de los Estatutos del partido Nueva Alianza San Luis Potosí, dispone que dentro de las facultades del Consejo Estatal se encuentra la de elegir al Presidente o Presidenta Estatal, al Secretario o Secretaria General y a los titulares de las Coordinaciones Ejecutivas que integran el Comité de Dirección Estatal, así como la de proceder conforme a las normas estatutarias en los casos de renuncia a los cargos de Presidente o Presidenta Estatal y/o de Secretario o Secretaria General o de cualquiera de los integrantes del Comité de Dirección Estatal, así como otorgarles licencia por tiempo limitado para separarse de sus cargos.

DÉCIMO SEXTO. De conformidad con las disposiciones reglamentarias y estatutarias antes referidas, se procedió al análisis y verificación de la solicitud de registro del Comité de Dirección Estatal del Partido Político Estatal Nueva Alianza San Luis Potosí, advirtiéndose lo siguiente:

REQUISTO	FUNDAMENTO	CUMPLIMIENTO SI (✓) NO (X)	OBSERVACIONES
A la convocatoria deberán anexarse los documentos que acrediten que ésta fue aprobada por la instancia estatutaria facultada para ello; así como que la misma fue publicada, en su	Artículo 7 fracción I del Reglamento sobre Modificaciones a Documentos Básicos, Registro Integrantes de Órganos Directivos y Cambios de Domicilio de Agrupaciones	✓	Anexa el acta de la asamblea celebrada por el Consejo Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí el 25 de noviembre de 2022, así como la convocatoria respectiva.

<p>caso, y hecha del conocimiento de quienes tengan derecho a asistir al evento mediante el cual se aprobó el acto que se comunica. Asimismo, la convocatoria deberá ser emitida conforme a las formalidades que establezcan los Estatutos del Partido Político o Agrupación Política de que se trate;</p>	<p>Políticas y Partidos Políticos Estatales; Registro de Reglamentos Internos de estos Últimos; Acreditación de Representantes de Partidos Políticos Nacionales y Locales; y Registro de Integrantes de Órganos Directivos de Partidos Políticos Nacionales, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.</p>		
<p>El acta o minuta del acto llevado a cabo por el órgano facultado para tomar la decisión de que se trate deberá contener: firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; fecha de realización del acto; número de asistentes para establecer el quórum; el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados; la constancia de conclusión del acto;</p>	<p>Artículo 7 fracción II del Reglamento sobre Modificaciones a Documentos Básicos, Registro Integrantes de Órganos Directivos y Cambios de Domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Estatales; Registro de Reglamentos Internos de estos Últimos; Acreditación de Representantes de Partidos Políticos Nacionales y Locales; y Registro de Integrantes de Órganos Directivos de Partidos Políticos Nacionales, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San</p>	<p>√</p>	<p>El acta de la Sesión extraordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2022, cumple con los requisitos establecidos.</p>

<p>La(s) lista(s) de asistencia deberá(n) permitir la fehaciente verificación del quórum de la instancia estatutaria que tomó las decisiones que se comunican, estar firmada(s) por cada uno de los asistentes y contener su nombre y cargo.</p>	<p>Luis Potosí. Artículo 7 fracción III del Reglamento sobre Modificaciones a Documentos Básicos, Registro Integrantes de Órganos Directivos y Cambios de Domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Estatales; Registro de Reglamentos Internos de estos Últimos; Acreditación de Representantes de Partidos Políticos Nacionales y Locales; y Registro de Integrantes de Órganos Directivos de Partidos Políticos Nacionales, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.</p>	<p>√</p>	<p>La lista de asistencia de la Sesión extraordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2022, cumple con los requisitos establecidos.</p>
<p>Copia fotostática legible de la credencial para votar de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados</p>	<p>Artículo 31 del Reglamento sobre Modificaciones a Documentos Básicos, Registro Integrantes de Órganos Directivos y Cambios de Domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Estatales; Registro de Reglamentos Internos de estos Últimos; Acreditación de Representantes de Partidos Políticos</p>	<p>X</p>	<p>No agrega copia fotostática simple de los integrantes electos del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza.</p>

	Nacionales y Locales; y Registro de Integrantes de Órganos Directivos de Partidos Políticos Nacionales, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí		
Constancias que acrediten la elección o designación de los delegados o equivalentes que deban asistir a la sesión del órgano competente;	Artículo 31 fracción I del Reglamento sobre Modificaciones a Documentos Básicos, Registro Integrantes de Órganos Directivos y Cambios de Domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Estatales; Registro de Reglamentos Internos de estos Últimos; Acreditación de Representantes de Partidos Políticos Nacionales y Locales; y Registro de Integrantes de Órganos Directivos de Partidos Políticos Nacionales, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí	√	Presenta el acta de Asamblea de la Convención Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí, de fecha 15 de noviembre de 2022, en donde fueron electos los delegados integrantes del Consejo Estatal.
Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente;	Artículo 31, fracción II del Reglamento sobre Modificaciones a Documentos Básicos, Registro Integrantes de Órganos Directivos y Cambios de		Acompaña la convocatoria de fecha 16 de noviembre de 2022, realizada por la Comisión Estatal de Elecciones Internas del Partido Nueva

	<p>Domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Estatales; Registro de Reglamentos Internos de estos Últimos; Acreditación de Representantes de Partidos Políticos Nacionales y Locales; y Registro de Integrantes de Órganos Directivos de Partidos Políticos Nacionales, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí</p>	√	<p>Alianza San Luis Potosí.</p>
<p>Constancias de registro de candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecido en las normas estatutarias correspondientes;</p>	<p>Artículo 31, fracción III del Reglamento sobre Modificaciones a Documentos Básicos, Registro Integrantes de Órganos Directivos y Cambios de Domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Estatales; Registro de Reglamentos Internos de estos Últimos; Acreditación de Representantes de Partidos Políticos Nacionales y Locales; y Registro de Integrantes de Órganos Directivos de Partidos Políticos Nacionales, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí</p>	√	<p>Se presenta el oficio signado por el C. Crisogono Pérez López, mediante el cual postula planilla para la elección del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza; Asimismo, presenta el dictamen de Comisión Estatal de Elecciones Internas del Partido Nueva Alianza San Luis Potosí, en donde se establece la procedencia de la postulación de la planilla propuesta.</p>
<p>Constancias de la declaración de validez de la elección y/o constancias de mayoría emitida por el</p>	<p>Artículo 31, fracción IV del Reglamento sobre Modificaciones a Documentos Básicos, Registro</p>		<p>El acta de la sesión extraordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2022, señala que la única</p>

<p>órgano estatutario facultado para ello;</p>	<p>Integrantes de Órganos Directivos y Cambios de Domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Estatales; Registro de Reglamentos Internos de estos Últimos; Acreditación de Representantes de Partidos Políticos Nacionales y Locales; y Registro de Integrantes de Órganos Directivos de Partidos Políticos Nacionales, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí</p>	<p>✓</p>	<p>planilla postulada fue electa por mayoría de votos.</p>
<p>Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; y</p>	<p>Artículo 31, fracción V del Reglamento sobre Modificaciones a Documentos Básicos, Registro Integrantes de Órganos Directivos y Cambios de Domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Estatales; Registro de Reglamentos Internos de estos Últimos; Acreditación de Representantes de Partidos Políticos Nacionales y Locales; y Registro de Integrantes de Órganos Directivos de Partidos Políticos Nacionales, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí</p>	<p>✓</p>	<p>El acta de la sesión extraordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2022, establece que a los integrantes del Comité de Dirección Estatal electo, le fue tomada la protesta correspondiente.</p>
<p>En su caso los nombramientos emitidos por el</p>	<p>Artículo 31, fracción VI del Reglamento sobre Modificaciones a Documentos Básicos,</p>		<p>Omite presentar los nombramientos correspondientes de la totalidad de los</p>

Partido Político Estatal o Agrupación Política.	Registro Integrantes de Órganos Directivos y Cambios de Domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Estatales; Registro de Reglamentos Internos de estos Últimos; Acreditación de Representantes de Partidos Políticos Nacionales y Locales; y Registro de Integrantes de Órganos Directivos de Partidos Políticos Nacionales, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.	X	integrantes del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza.
---	--	----------	---

Por lo anterior, ante la falta de requisitos para dar trámite a la solicitud, la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio CEEPAC/UPPP/001/030/2023, requirió a la representación del partido Nueva Alianza San Luis Potosí, a fin de que acompañara la siguiente documentación:

** Copia fotostática simple de la credencial de elector de la totalidad de los integrantes del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza San Luis Potosí, electo por el Consejo Estatal en fecha 25 de noviembre de 2022.*

** Los nombramientos de la totalidad de los integrantes del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza San Luis Potosí.*

En atención al requerimiento realizado, el 19 de enero de dos mil veintitrés, mediante escrito de la misma fecha, dio cumplimiento a lo solicitado, agregando la copia simple de las credenciales de elector de los integrantes del Comité de Dirección Estatal electo, así como los nombramientos de cada uno de ellos, emitidos por la Comisión Estatal de Elecciones Internas del Partido Nueva Alianza San Luis Potosí.

DÉCIMO NOVENO. Con base en la documentación señalada en las líneas que anteceden y en atención a los resultados del análisis descrito en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de registro del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza San Luis Potosí para el periodo 2022-2025, cumple con los requisitos establecidos en los numerales 5, 7, 29, 31, 33 y 34 del Reglamento y 19, 35 y 40 de los Estatutos del Partido Nueva Alianza San Luis Potosí, en virtud de que:

- A)** Presentó la convocatoria; razón de publicación y retiro; el acta donde consta la declaración de quorum y lista de asistencia de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí de fecha 25 de noviembre de 2022, en donde se eligió al Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza San Luis Potosí, para el periodo 2022 a 2025, cumpliendo con lo dispuesto por los numerales 7, 19 y 31 del Reglamento; 35 y 40 de los Estatutos del Partido Político Nueva Alianza San Luis Potosí. en los siguientes términos:

COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL NUEVA ALIANZA SAN LUIS POTOSI 2022 - 2025	
Cargo	Nombre
Presidencia	Crisogono Pérez López
Secretaría	Alma Lorena Vázquez Sifuentes
Coordinación Ejecutiva Político Electoral	Gerardo Hernández González
Coordinación Ejecutiva de Finanzas	José de Jesús García Chavarría
Coordinador Ejecutivo de Vinculación	Mirella Rivera Castillo
Coordinador Ejecutivo de Gestión Institucional.	Lilia Carrizales Gallegos
Coordinador Ejecutivo de Comunicación Social	Alda Nely Oliva Castillo
Coordinador Ejecutivo de Asuntos Jurídicos	Tomás Galarza Vázquez

- B)** Acompañó la convocatoria; razón de publicación y retiro; el acta en donde consta la declaración de quorum y lista de asistencia de la Convención Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí, de fecha 15 de noviembre de

2022, en donde fueron electos los delegados integrantes del Consejo Estatal, mismos que fueron convocados y participaron en la Asamblea, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31, fracción I del Reglamento.

- C)** Presentó la postulación de la planilla, así como el Dictamen procedente emitido por la Comisión Estatal de Elecciones Internas del Partido Nueva Alianza San Luis Potosí, en el que se establece la verificación y cumplimiento de los requisitos señalados por las normas estatutarias, establecidos en los numerales 21, fracción II; 24, fracción II; 25, 102, 111, 112, 113 y 114 del Estatuto de Nueva Alianza San Luis Potosí y en los artículos 28, 29 y 35 del Reglamento de Elecciones de Nueva Alianza San Luis Potosí.
- D)** Se acompañó la copia fotostática de la credencial de elector de la totalidad de los integrantes del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza San Luis Potosí, dando cumplimiento al requisito establecido en el numeral 31 del Reglamento.

Con motivo de lo anterior y de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 45 y 96 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 5, 7, 29, 31, 33 y 34 del Reglamento y 19, 35 y 40 de los Estatutos del Partido Nueva Alianza San Luis Potosí, se estima el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios para considerar procedente la solicitud de registro del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza San Luis Potosí para el periodo 2022 – 2025, en los siguientes términos:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL NUEVA ALIANZA SAN LUIS POTOSI PARA EL PERIODO 2022 A 2025.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprueba declarar procedente la solicitud de registro del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza San Luis Potosí para el periodo 2022 – 2025, integrado de la siguiente forma:

COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL NUEVA ALIANZA SAN LUIS POTOSI 2022 - 2025	
Cargo	Nombre
Presidencia	Crisogono Pérez López
Secretaría	Alma Lorena Vázquez Sifuentes
Coordinación Ejecutiva Político Electoral	Gerardo Hernández González
Coordinación Ejecutiva de Finanzas	José de Jesús García Chavarría
Coordinador Ejecutivo de Vinculación	Mirella Rivera Castillo
Coordinador Ejecutivo de Gestión Institucional.	Lilia Carrizales Gallegos
Coordinador Ejecutivo de Comunicación Social	Alda Nely Oliva Castillo
Coordinador Ejecutivo de Asuntos Jurídicos	Tomás Galarza Vázquez

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 95, fracción III de la Ley Electoral del Estado, proceda a realizar la inscripción de la integración del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza San Luis Potosí, para el periodo 2022 – 2025, en libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos estatales.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Partido Político Nueva Alianza San Luis Potosí, al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes, así como a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes al momento de su aprobación.

CUARTO. Publíquese la presente determinación en la página oficial de este organismo electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en la Segunda Sesión de Tipo Ordinaria de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés.



**LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES
SECRETARIA EJECUTIVA**



**DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA**